



MARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las once horas del día siete de octubre de dos mil trece.

El presente juicio de cuentas ha sido diligenciado en base al Pliego de Reparos Número **II-JC-78-2012**, fundamentado en el Informe de Examen Especial relacionado con el Proceso de Licitación, Adjudicación y Contratación del Proyecto "Construcción de Puente vehicular sobre río Metal, hacia calle que conduce a Caserío Santa Elena y Concreteado Hidráulico en tramo a Caserío San Andrés y Santa Elena", realizado a la **MUNICIPALIDAD DE GUAYMANGO, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN**, correspondiente al periodo del uno de marzo al treinta y uno de agosto de dos mil diez; en contra de los señores **DOMINGO MENDOZA CASTANEDA**, Alcalde Municipal; con salario mensual de dos mil doscientos ochenta dólares (\$2,280.00); **ROGELIO EFRAIN BLANCO MENDOZA**, Sindico Municipal; con salario mensual de cuatrocientos cincuenta dólares (\$450.00); **RAFAEL ANTONIO MARTINEZ**, Primer Regidor Propietario; **MARIA ERLINDA ASCENCIO MARTINEZ**, Segunda Regidora Propietaria; **ANDRES CACERES MAEDA**, Tercer Regidor Propietario; **RODOLFO DE JESUS GARCIA PEREZ**, Cuarto Regidor Propietario; **JOSE LUIS MONTERROSA AREVALO**, Quinto Regidor Propietario; **SANTOS ALBERTO AREVALO ESCALANTE**, Sexto Regidor Propietario; cada uno con dieta mensual de doscientos veintitrés dólares (\$223.00); y **CORNELIA JACOBO DE GARAY**, Jefa de la UACI; con salario mensual de cuatrocientos quince dólares (\$415.00); del cual se determinó Responsabilidad Administrativa.

Han intervenido en esta instancia la Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNANDEZ**, Agente Auxiliar en representación del señor Fiscal General de la República; los señores **DOMINGO MENDOZA CASTANEDA, ROGELIO EFRAIN BLANCO MENDOZA, RAFAEL ANTONIO MARTINEZ MAEDA**, conocido en el presente juicio como **RAFAEL ANTONIO MARTINEZ**, siendo la misma persona cuya gestión ha sido objetada, **MARIA ERLINDA ASCENCIO MARTINEZ, ANDRES CACERES MAEDA, RODOLFO DE JESUS GARCIA PEREZ, JOSE LUIS MONTERROSA AREVALO, SANTOS ALBERTO AREVALO ESCALANTE** y **CORNELIA JACOBO DE GARAY**, en su carácter personal.

**LEIDOS LOS AUTOS; Y,
CONSIDERANDO:**

I- Con fecha treinta de abril de dos mil doce, ésta Cámara habiendo efectuado el análisis al Informe antes mencionado, de conformidad con el Artículo 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, ordenó iniciar el respectivo Juicio de Cuentas en contra de las personas mencionadas anteriormente. A fs. **32**, se encuentra agregado el escrito presentado por la Licenciada LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNANDEZ, quien se mostró parte en el presente Juicio en su calidad de Agente Auxiliar en representación del señor Fiscal General de la República, legitimando su personería con la Credencial respectiva y certificación de la Resolución número 476 de fecha veintisiete de febrero de dos mil doce. A fs. **35** se emitió el Pliego de Reparos No. **II-JC-78-2012** en virtud del hallazgo contenido en el referido informe, en dicho pliego se ordenó emplazar a los cuentadantes con el objeto de que se mostraran parte en el presente Juicio de Cuentas; de fs **36 a 45** consta la notificación al señor Fiscal General de la República y los emplazamientos de los servidores actuantes, concediendo a estos últimos el plazo de QUINCE DIAS HABILES, para que hicieran uso del derecho de defensa y se pronunciaran sobre el Pliego de Reparos que esencialmente dice: **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Reparó Único. Extemporánea publicación de venta de Bases de Licitación.** La Municipalidad realizó la publicación para convocar a la venta de bases de licitación del Proyecto "Construcción de Puente Vehicular sobre Río Metal, hacia Calle que conduce a Caserío Santa Elena", hasta el día 15 de abril de 2010, habiéndose realizado la venta de las mismas en forma anticipada el día 12 de abril de 2010. La deficiencia se originó debido a que la Encargada de la UACI y el Concejo Municipal, incumplieron la normativa que regula la publicación de bases de licitación con el propósito de promover parcialmente el interés de los posibles ofertantes.

II- A fs **46** se encuentra agregado el escrito presentado por los señores: **DOMINGO MENDOZA CASTANEDA, ROGELIO EFRAIN BLANCO MENDOZA, RAFAEL ANTONIO MARTINEZ MAEDA**, conocido en el presente juicio como **RAFAEL ANTONIO MARTINEZ, MARIA ERLINDA ASCENCIO MARTINEZ, ANDRES CACERES MAEDA, RODOLFO DE JESUS GARCIA PEREZ, JOSE LUIS MONTERROSA AREVALO, SANTOS ALBERTO AREVALO ESCALANTE y CORNELIA JACOBO DE GARAY**, en el que expusieron: En el artículo 47 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) establecen que la convocatoria se efectuara en forma notoria y destacada, en los medios de prensa escritos de circulación de la república y ese requisito se ha cumplido al pie de la letra, lo que comprueba con la copia de la publicación realizada, y presento además el mandamiento elaborado y enviado a las oficinas del periódico en el cual se le indica que se publique para el 12 de abril, pero que por un

error de la publicación del periódico, la publicación salió hasta el 15 de abril del año dos mil diez, con esta documentación comprobamos que no ha sido error de esta administración, sino del periódico encargado de la publicación. A fs **55** se admitió el escrito antes mencionado y se concedió audiencia a la representación fiscal para que emitiera opinión en el presente juicio.

III- A fs. **57** fue evacuada la audiencia conferida a la representación fiscal, por la Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNANDEZ**, quien en lo pertinente manifestó: EXTEMPORANEA PUBLICACION DE VENTA DE BASES DE LICITACION. Los servidores actuantes en su escrito entre otras cosas refiere que han cumplido al pie de la letra con lo requerido en el Art. 47 de la LACAP, ya que presentan copia de la publicación realizada y presentan mandamiento elaborado y enviado a las oficinas del periódico en el cual se le indica que para el día doce de abril pero por un error del periódico salió el día quince de abril de dos mil diez, siendo error del periódico y no de la municipalidad, en cuanto a la publicación, de lo expuesto la representación fiscal considera que el reparo se mantiene ya que al revisar la documentación presentada, no existe nota en la cual le indique la municipalidad al periódico la fecha de publicación, solo agregan mandamiento elaborado, sin nota de recibido con las indicaciones, así también nota del periódico en la cual explique las razones de publicación el día quince de abril, posterior a la venta de las bases de licitación del proyecto "construcción de puente vehicular sobre el río metal hacia calle que conduce a caserío Santa Elena", incumpliendo con la normativa que impulsa promover el interés de posibles ofertantes, tal como lo regula en el Art. 47 de la LACAP. Es de hacer mención que en base al Art. 69 Inc. 3 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República a esta representación fiscal se le otorga audiencia con el fin de emitir su opinión jurídica en cuanto a los argumentos y pruebas presentadas por los cuentadantes, en el ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, opinión que la suscrita fundamenta en el principio de legalidad Art. 11 y 12 de la Constitución de la República, es decir que toda acción atribuible a los reparados tiene que basarse en las respectivas normas, leyes, de acuerdo a cada caso, aprobadas con anterioridad a los hechos (incumplimientos a la Ley respectiva) que se les atribuyen, y como Defensor de los Intereses del Estado con fundamento al Art. 193 N°1 de la Constitución. Considero que con los argumentos presentados por los cuentadantes no desvanecen el reparo, debido a que la Responsabilidad Administrativa se deviene del incumplimiento a lo establecido, en el respaldo y procesos de Contingencia, de la Ley de la Corte de Cuentas y la LACAP, ya que la conducta señalada a los reparados es de inobservancia a la ley que se adecua a lo establecido en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República que dice...

inobservancias de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales”, según hacen referencia en el informe de auditoría, en razón de ello solicito una sentencia condenatoria en base al Art. 69 Inc. 2 de la Ley de la Corte de Cuentas. A fs. 60 se tuvo por evacuada la audiencia conferida y se ordenó emitir la sentencia correspondiente.

IV- Por todo lo antes expuesto y de acuerdo al desarrollo del presente Juicio esta Cámara hace las siguientes consideraciones: En relación a la **Responsabilidad Administrativa. Reparó Único EXTEMPORÁNEA PUBLICACION DE VENTA DE BASES DE LICITACION.** Se cuestiona que la Municipalidad realizó la publicación para convocar a la venta de bases de licitación del Proyecto “Construcción de Puente Vehicular sobre Río Metal, hacia Calle que conduce a Caserío Santa Elena”, hasta el día 15 de abril de 2010, habiéndose realizado la venta de las mismas en forma anticipada el día 12 de abril de 2010. Los funcionarios en respuesta a esta observación expresaron que de acuerdo con el artículo 47 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) cumplieron con los requisitos en cuanto a que se efectuó la convocatoria; quienes presentaron aviso de la convocatoria. Los suscritos Jueces al analizar la respuesta presentada por los funcionarios involucrados somos del criterio que el reparo se mantiene ya que lo que se está cuestionando es la extemporaneidad de la publicación, de lo cual no existe evidencia alguna que contradiga lo observado ya que en la documentación presentada a fs 49 únicamente consta el aviso de convocatoria, pero no probaron en que fecha se envió al periódico, asimismo consta a fs 50 que dicha publicación se efectuó el quince de abril de dos mil diez, apareciendo en dicho aviso que la venta es el doce de abril de dos mil diez, lo cual resulta incongruente, es decir que no se cumplió con el principio de publicidad y libre competencia que exige el RELACAP en el artículo 2 literales a y b, al no contar con la prueba pertinente para desvanecer la responsabilidad es procedente confirmar el presente reparo por el incumplimiento al artículo 47 de la LACAP. De conformidad con el artículo 19 de la LACAP, corresponde al Jefe UACI el cumplimiento de las obligaciones establecidas en dicha ley y solidariamente es responsable el Titular es decir el Alcalde; por lo tanto para los señores Rogelio Efraín Blanco Mendoza, Rafael Antonio Martínez Maeda, conocido en el presente juicio como Rafael Antonio Martínez, María Erlinda Ascencio Martínez, Andrés Cáceres Maeda, Rodolfo de Jesús García Pérez, José Luis Monterrosa Arevalo, Santos Alberto Arevalo Escalante, se desvanece la responsabilidad en base al artículo antes mencionado, y se confirma para los señores Domingo Mendoza Castaneda y Cornelia Jacobo de Garay.

POR TANTO: De conformidad a los artículos 195 No.3 de la Constitución de la República; 15, 54, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, 217 y 218 del Código de Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:** I- Confírmase el Reparó único titulado. **Extemporánea publicación de venta de Bases de Licitación**, contenido en el Pliego de Reparó a que se refiere el presente Juicio; y condenase a pagar en concepto de Responsabilidad Administrativa, a los señores **DOMINGO MENDOZA CASTANEDA**, la cantidad de doscientos veintiocho dólares (\$228.00), equivalente al diez por ciento de su salario mensual devengado al momento de realizarse la auditoria; y la señora **CORNELIA JACOBO DE GARAY**, la cantidad de ciento veinticuatro dólares cincuenta centavos (\$124.50), equivalente al treinta por ciento de su salario mensual devengado al momento de realizarse la auditoria. Haciendo un valor total de la Responsabilidad Administrativa, la cantidad de **trescientos cincuenta y dos dólares cincuenta centavos (\$352.50)**. II- Decláranse libres y solventes de toda responsabilidad a los señores **ROGELIO EFRAIN BLANCO MENDOZA, RAFAEL ANTONIO MARTINEZ MAEDA**, conocido en el presente juicio como **RAFAEL ANTONIO MARTINEZ, MARIA ERLINDA ASCENCIO MARTINEZ, ANDRES CACERES MAEDA, RODOLFO DE JESUS GARCIA PEREZ, JOSE LUIS MONTERROSA AREVALO y SANTOS ALBERTO AREVALO ESCALANTE**, referente al cargo desempeñado y en el periodo relacionado en el presente proceso. III- Queda pendiente de aprobación la gestión de las personas mencionadas en el romano I, por el desempeño de sus cargos en la **MUNICIPALIDAD DE GUAYMANGO, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN**, durante el período comprendido del uno de marzo al treinta y uno de agosto de dos mil diez, en tanto no se verifique el cumplimiento de este fallo. IV- Al ser cancelado el valor de la presente condena en concepto Responsabilidad Administrativa désele ingreso al Fondo General de la Nación. **HAGASE SABER.**

Ante mí,

Secretaria de Actuaciones.

Exp. II-IA-29-2012/II-JC-78-2012
CSPI/MDSB.
Ref. FGR-381-DE-UJC-6-2012



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



CAMARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las catorce horas del día quince de noviembre de dos mil trece.

Habiendo transcurrido el término legal, sin haber interpuesto Recurso alguno en contra de la Sentencia Definitiva de fecha siete de octubre de dos mil trece; que corre agregada de folios 62 vuelto al 65 frente; de conformidad con el artículo 70 inciso 3ro de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declárase ejecutoriada dicha sentencia. Líbrese la respectiva ejecutoria para los efectos legales correspondientes.

Handwritten signatures and official stamps of the court.

Ante mí.

Signature and official stamp of the Secretary of Actions.

Exp. II-IA-29-2012/II-JC-78-2012
CSPI/MDSB.
Ref. FGR-148-DE-UJC-17-12



OFICINA REGIONAL DE SANTA ANA

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL RELACIONADO CON EL PROCESO DE LICITACIÓN, ADJUDICACIÓN Y CONTRATACIÓN DEL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN DE PUENTE VEHICULAR SOBRE RÍO METAL, HACIA CALLE QUE CONDUCE A CASERÍO SANTA ELENA Y CONCRETEADO HIDRÁULICO EN TRAMO A CASERÍO SAN ANDRÉS Y SANTA ELENA”, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL 01 DE MARZO AL 31 DE AGOSTO DE 2010; REALIZADO A LA MUNICIPALIDAD DE GUAYMANGO, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN.



SANTA ANA, MARZO DE 2012.



I N D I C E

CONTENIDO	PAGINAS
I. Introducción	1
II. Objetivos y alcance del examen	1
1. Objetivo General.	
2. Alcance del Examen.	1
III. Resultados del Examen	2
IV. Conclusión	3



**Señores
Concejo Municipal de Guaymango,
Departamento de Ahuachapán.
Presente.**

En cumplimiento a lo dispuestos en los Arts. 195 y 207 inicios 4 y 5 de la Constitución de la República, y Art. 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, realizamos Examen Especial del cual se presenta el informe correspondiente, así:

I. INTRODUCCIÓN

Con base en denuncia presentada al Departamento de Participación Ciudadana de la Corte de Cuentas de la Republica, la Oficina Regional de Santa Ana, emitió la Orden de Trabajo No. OREGSA-39/2010, de fecha 1 de septiembre de 2010, para realizar EXAMEN ESPECIAL RELACIONADO CON EL PROCESO DE LICITACIÓN, ADJUDICACIÓN Y CONTRATACIÓN DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DE PUENTE VEHICULAR SOBRE RÍO METAL, HACIA CALLE QUE CONDUCE A CASERÍO SANTA ELENA Y CONCRETEADO HIDRÁULICO EN TRAMO A CASERÍO SAN ANDRÉS Y SANTA ELENA", CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL 1 DE MARZO AL 31 DE AGOSTO DEL 2010.

II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN.

1. OBJETIVO GENERAL

Verificar la denuncia interpuesta ante la Corte de Cuentas de la República y comprobar la legalidad del Proceso de Licitación, Adjudicación y Contratación de dicho Proyecto.

2. ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro trabajo consistió en efectuar un Examen Especial de cumplimiento legal al proceso de licitación, adjudicación y contratación del Proyecto "Construcción de Puente Vehicular sobre Río Metal, hacia calle que conduce a Caserío Santa Elena y Concreteado Hidráulico en tramo a Caserío San Andrés y Santa Elena", Correspondiente al período del 1 de marzo al 31 de agosto del 2010.

Nuestro examen fue desarrollado con base en las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República, en lo aplicable.



III. RESULTADOS DEL EXAMEN.

1. EXTEMPORANEA PUBLICACIÓN DE VENTA DE BASES DE LICITACIÓN

Constatamos que la Municipalidad realizó la publicación para convocar a la venta de bases de licitación del Proyecto "Construcción de Puente Vehicular sobre Río Metal, hacia Calle que conduce a Caserío Santa Elena", hasta el día 15 de abril de 2010, habiéndose realizado la venta de las mismas en forma anticipada el día 12 de abril de 2010.

El Art. 47 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, sobre la Convocatoria y Contenidos de ésta, establece: "En las licitaciones y concursos nacionales, la convocatoria se efectuará en forma notoria y destacada, en los medios de prensa escrita de circulación de la República, en los que se indicarán las obras, bienes o servicios a contratar, el lugar donde los interesados pueden retirar los documentos de información pertinentes y los derechos a pagar por las bases, el plazo para recibir ofertas y para la apertura de las mismas..."

La deficiencia se originó debido a que la Encargada de la UACI y el Concejo Municipal, incumplieron la normativa que regula la publicación de bases de licitación con el propósito de promover parcialmente el interés de los posibles ofertantes.

Como consecuencia de lo anterior, se generó inconformidad en los ofertantes, existiendo la posibilidad de que la Municipalidad sea demandada judicialmente y que su actuación no revele imparcialidad y transparencia.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota de fecha 20 de octubre de 2010, el Concejo Municipal, expresa: "Obviamente hubo un error involuntario al momento de que se ordenó hacer la publicación, el cual no se detectó a tiempo. De haberse detectado, se hubiera tomado las medidas correctivas, como por ejemplo el cambio de las fechas equivocadas, y diferir las fechas de la publicación. Mas sin embargo consideramos que ese error no ha afectado el buen desarrollo del proyecto para convocar a venta de bases de licitación."

En nota de fecha 6 de marzo de 2012, después de la lectura del Borrador de Informe, la Encargada de la UACI, nos comenta: "El Art. 47 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que la convocatoria se efectuará en forma notoria y destacada, en los medios de prensa



escrito de circulación de la República, y este requisito se ha cumplido al pie de la letra. Lo que compruebo con la copia de la publicación realizada; y presento además el mandamiento enviado a las oficinas del periódico, en el cual se le indica que se publique para el día 12 de abril, pero que por un error del periódico, la publicación salió hasta el día 15 de abril de 2010. Con esta documentación comprobamos que no ha sido error de esta administración, si no, del periódico encargado de la publicación.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

Lo manifestado por el Concejo Municipal no desvanece la observación por la razón siguiente:

La respuesta del Concejo Municipal, conlleva la aceptación de responsabilidad por haber incumplido la normativa respecto a que la publicación de venta de bases de licitación debe ser previa a la venta de las mismas. El desconocimiento de la nueva fecha de venta de bases de licitación, por siete de los nueve ofertantes inicialmente interesados, limitó el derecho de estos a participar en la continuación del proceso de licitación, y a ser considerados como potenciales contratistas, dando ventaja únicamente a dos ofertantes que participaron en la primera fase de la licitación. Por tanto, el segundo proceso de la licitación del proyecto Construcción de Puente Vehicular sobre Río Metal, hacia Calle que conduce a Caserío Santa Elena, no reflejó la mínima transparencia necesaria.

Lo manifestado por la Encargada de la UACI, por medio de nota de fecha 6 de marzo de 2012, no desvanece la observación, por las razones siguientes:

La Encargada de la UACI, presenta con sus comentarios, copia de la publicación realizada y el mandamiento enviado a las oficinas del periódico, en el cual se le indica que se publique para el día 12 de abril; y manifiesta además, que ha cumplido al pie de la letra lo que establece el Art. 47 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Pero, atreves de los procedimientos de auditoría aplicados, se ha determinado que la publicación realizada no ha cumplido con el principio de publicidad, requisito necesario para la transparencia del proceso; ya que el conocimiento de la venta de las bases de licitación, necesariamente, debe realizarse después de la publicación y no antes como es el presente caso.

CONCLUSION

De conformidad a los procedimientos de auditoría realizados determinamos que el proceso de licitación, adjudicación y contratación del Proyecto "Construcción de Puente vehicular sobre Río Metal, hacia calle que conduce a caserío Santa Elena y Concreteado Hidráulico en tramo a caserío San Andrés y Santa Elena", cumple

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

con los requisitos mínimos legales, excepto por la Extemporánea Publicación de la Venta de Bases de Licitación.

Este informe se refiere al Examen Especial Relacionado con el proceso de licitación, adjudicación y contratación del Proyecto "Construcción de Puente vehicular sobre Río Metal, hacia calle que conduce a caserío Santa Elena y Concreteado Hidráulico en tramo a caserío San Andrés y Santa Elena", Correspondiente al período del 1 de marzo al 31 de agosto del 2010, y se ha preparado para comunicarlo al Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

Santa Ana, 19 de marzo de 2012.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



JEFE DE LA OFICINA REGIONAL DE SANTA ANA.